



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACION CIVIL**

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 225-07 DE FECHA 19
DE ABRIL DEL AÑO 2007.**

A: Los Transportistas Aéreos Comerciales Regulares y no Regulares (Charters) que operan servicios aéreos desde y hacia la República Dominicana.


Anexo: Decreto No. 225-07 de fecha 19 de abril del año 2007.

De conformidad con lo previsto por el artículo 7 del Decreto 225-07 dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 19 de abril del año 2007, a partir del 1ro. de junio del año en curso, todos los transportistas aéreos comerciales que operan servicios aéreos internacionales de itinerario fijo o regulares y Charters o no regulares, actuando como agentes de retención, deberán pagar las tasas aeronáuticas y aeroportuarias por pasajeros transportados en entrada y salida de acuerdo a las siguientes disposiciones:

TASAS AERONAUTICAS.

Por pasajero transportado en entrada US\$13.75 (Trece Dólares con Setenta y Cinco Centavos de los Estados Unidos de América).

Por pasajero transportado en salida US\$13.75 (Trece Dólares con Setenta y Cinco Centavos de los Estados Unidos de América).

 DISTRIBUCION DE PAGOS PARA LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE LAS AMERICAS, PUERTO PLATA, SAMANA, EL HIGUERO, BARAHONA Y PUNTA CANA.

De la tasa aeronáutica señalada anteriormente de US\$13.75 por pasajeros transportados en entrada y salida las líneas aéreas que operan hacia y desde los aeropuertos internacionales de Las Américas, Puerto Plata, Samaná, El Higuero, Barahona y Punta Cana pagarán directamente al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) un total de US\$10.50 (Diez Dólares con Cincuenta Centavos de los Estados Unidos de América) y pagarán, según corresponda, a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI (AERODOM) o al Aeropuerto de Punta Cana el balance restante de US\$3.25 (Tres Dólares con Veinticinco Centavos de los Estados Unidos de América) por pasajeros transportados en entrada y salida, respectivamente, para cumplir con las disposiciones del Poder Ejecutivo que especializan dichos pagos: (a) para compensar los gastos correspondientes a las entidades





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACION CIVIL

y servicios gubernamentales en los referidos aeropuertos (US\$1.00); (b) para adquirir y financiar los equipos y sistemas aeronáuticos instalados y por instalar en dichas terminales aéreas (US\$1.00); (c) para transferir US\$0.50 al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria (CESA); y (d) para transferir US\$0.75 a la Fuerza Aérea Dominicana (FAD).

DISTRIBUCION DE PAGOS PARA LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL CIBAO Y LA ROMANA

De la tasa aeronáutica señalada anteriormente de US\$13.75 (Trece Dólares con Setenta y Cinco Centavos de los Estados Unidos de América) las líneas aéreas que operan desde y hacia los aeropuertos internacionales de El Cibao y La Romana pagarán directamente al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) un total de US\$11.50 (Once Dólares con Cincuenta Centavos de los Estados Unidos de América) por pasajeros transportados en entrada y salida, y pagarán, según corresponda, a los aeropuertos El Cibao y La Romana el balance restante de US\$2.25 (Dos Dólar con Veinticinco Centavos de los Estados Unidos de América) por pasajeros transportados en entrada y salida, respectivamente, para cumplir con las disposiciones del Poder Ejecutivo que especializan dichos pagos: (a) para compensar los gastos correspondientes a las entidades y servicios gubernamentales en los referidos aeropuertos (US\$1.00); (b) para transferir US\$0.50 al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria (CESA); y (c) para transferir US\$0.75 a la Fuerza Aérea Dominicana (FAD).



TASAS AEROPORTUARIAS

Por pasajero transportado en entrada US\$13.75 (Trece Dólares con Setenta y Cinco Centavos de los Estados Unidos de América).

Por pasajero transportado en salida US\$13.75 (Trece Dólares con Setenta y Cinco Centavos de los Estados Unidos de América).

Los aeropuertos concesionados y privados y/o sus empresas subconcesionarias continuarán facturando y cobrando la tasa aeroportuaria uniforme actual de US\$ 11.15 (Once Dólares con Quince Centavos de los Estados Unidos de América) de conformidad con sus criterios de facturación y cobro, y en adición facturarán directamente a los transportistas aéreos comerciales regulares y no regulares el reajuste resultante que le corresponde de US\$2.60 (Dos Dólares con Sesenta Centavos de los Estados Unidos de América) por la aplicación de la tasa uniforme de US\$13.75 en base al siguiente desglose, previsto en el Decreto 225-07 de fecha 19 de abril del 2007:





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACION CIVIL

US\$1.85 para los aeropuertos concesionados y privados y/o sus empresas subconcesionarias.

US\$0.50 para el Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria (CESA).

US\$0.25 para la Fuerza Aérea Dominicana (FAD).

CARGOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA NAVEGACION AEREA POR APROXIMACIONES Y DESPEGUES

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto 225-07 el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) fue autorizado para igualar el cargo que actualmente se les cobra a las líneas aéreas comerciales por los servicios de asistencia a la navegación aérea por aproximaciones y despegues, a los mismos valores que actualmente pagan las líneas aéreas Charters o no regulares.

La Junta de Aviación Civil, de acuerdo a la autoridad que le fue investida por el referido Decreto 225-07, en una próxima reunión del pleno de la misma, dictará la Resolución a que se refiere el Párrafo Único del artículo 5 del citado decreto, de forma tal de que queden igualados los cargos que se le cobran a las líneas aéreas regulares por los servicios antes mencionados a los mismos niveles y montos de los cargos que actualmente se le cobran a las líneas aéreas no regulares o Charters, cuya entrada en vigencia está fijada para el 1ro. de junio del año 2007.

La Resolución de la Junta de Aviación Civil que se dicte al efecto se les comunicará oportunamente.

DISPOSICIONES ACLARATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

TASA US\$1.30 (UN DOLAR CON TREINTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) DEL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO

Las disposiciones del Decreto 225-07 de fecha 19 de abril del 2007 no incluyen la tasa que actualmente cobran directamente a las líneas aéreas los aeropuertos concesionados y privados de US\$1.30 por pasajeros transportados en entrada y salida y que destinan los aeropuertos privados al Departamento Aeroportuario (US\$1.15) y al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) (US\$0.15) y que retienen los aeropuertos concesionados de conformidad con las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo al efecto.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACION CIVIL

Dicha tasa de US\$1.30 por pasajeros transportados en entrada y salida continuará siendo pagada por las líneas aéreas comerciales que operan vuelos regulares y no regulares o Charters desde y hacia la República Dominicana en manos de los aeropuertos concesionados y privados y éstos a su vez continuarán destinándola de conformidad con las disposiciones vigentes emanadas del Poder Ejecutivo y los contratos con el Estado Dominicano que le fueran aplicables.

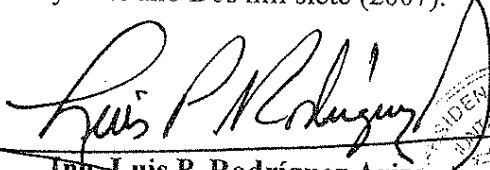
FORMA DE PAGO Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto por el Párrafo II del artículo 3 del Decreto 225-07 y en atención a las disposiciones del Decreto No. 442-06 del 3 de octubre del 2006, todas las líneas aéreas comerciales deberán pagar los valores que le corresponden al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) en cheques certificados o transferencias bancarias girados en su favor en dólares de los Estados Unidos de América.

De conformidad con las previsiones contenidas en el Párrafo I del artículo 4 del Decreto 225-07 y en atención a las disposiciones del Decreto No. 442-06 del 3 de octubre del 2006, los pagos que se realicen en favor de los aeropuertos concesionados y privados y/o de sus empresas subconcesionarias, deberán ser satisfechos mediante cheques certificados o transferencias bancarias girados en su beneficio en dólares de los Estados Unidos de América y remitidos a las instituciones y cuentas bancarias designadas por éstos.

De acuerdo a lo consignado en el artículo 6 del citado decreto 225-07 las líneas aéreas sujetas al pago de las tasas y cargos aeronáuticos y aeroportuarios señalados en el presente Instructivo, deberán cumplir con carácter obligatorio y sin retardo alguno con el pago de todas las obligaciones económicas puestas a su cargo en virtud del Decreto 225-07 en favor del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y de los aeropuertos concesionados y privados y/o sus empresas subconcesionarias, pudiendo la Junta de Aviación Civil tomar las medidas complementarias que fueren necesarias para disponer las sanciones que considere pertinentes en interés de asegurar el estricto cumplimiento y adecuada interpretación de las disposiciones del referido decreto 225-07.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año Dos mil siete (2007).


Ing. Luis P. Rodríguez Ariza
Presidente de la Junta de Aviación Civil

